

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 374/2025.

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311218725000076**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de junio de dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada con el número de folio 311218725000076, en la que se requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS."

SEGUNDO. En fecha primero de julio del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del solicitante la resolución de misma fecha, en la cual determinó lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2025, SE REQUIRIÓ A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, ÁREA QUE RESULTO(SIC) COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 311218725000076.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS ÁREAS REQUERIDAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, ANTE LA FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

A) EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE:

"SE SOLICITA ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS." (SIC)

LA SECRETARÍA MUNICIPAL, NO PROPORCIONÓ RESPUESTA ALGUNA, POR LO TANTO, SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA; SE PROCEDEDERÁ A NOTIFICAR AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO CON BASE EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LGTAIP."

...

RESUELVE

PRIMERO. SE ADVIERTE QUE NO ES POSIBLE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD QUE SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

"..."

TERCERO. En fecha dos de julio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...

II. AGRAVIOS EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ RESPONDER EN EL PLAZO LEGAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN HABER SOLICITADO AMPLIACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.

..."

CUARTO. Por auto emitido el tres de julio del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, quien fuera Comisionada Ponente del extinto Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 374/2025.

expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha siete de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311218725000076, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad al diverso 145, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día nueve de julio de dos mil veinticinco, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, se efectuó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por proveído de fecha diez de octubre del año que transcurre, se tuvieron por presentadas las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, mediante las cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que no se obtuvo respuesta alguna por parte del área competente, a saber, la Secretaría Municipal, remitiendo para acreditar su dicho, diversas documentales; en ese sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 374/2025, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del quince de octubre de dos mil veinticinco.

OCTAVO. En fecha veintidós de octubre del presente año, se notificó por correo electrónico ordinario a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

NOVENO. Por proveído de fecha diecinueve de diciembre del año que transcurre, en virtud que por acuerdo de fecha diez de octubre del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este Organismo Desconcentrado emitirá resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha treinta de diciembre del año en curso, se notificó al ciudadano por el correo electrónico proporcionado en su escrito inicial y al Sujeto Obligado al correo electrónico oficial que este Organismo desconcentrado tiene conocimiento, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 374/2025.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Órgano Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311218725000076, en la cual su interés radica en obtener: *"Copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022-dos mil veintidós."*

Al respecto, el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el día primero de julio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la resolución recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311218725000076; inconforme con esta, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:

...

X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA EN LOS DISTINTOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 374/2025.

TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:
A) DE GOBIERNO:

...
III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...
ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...
II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...
III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...
VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; siendo que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia en los distintos centros de población.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones de gobierno el hacer uso del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, respecto de los asuntos de su competencia, y expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.
- Que el Secretario Municipal tiene entre sus facultades y obligaciones, *el estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas; autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencia y entidades de la administración pública municipal.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "Copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022-dos mil veintidós.", se advierte que el área que resulta competente en el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para conocer de la información solicitada es: el **Secretario Municipal**, toda vez que, tiene entre sus facultades y obligaciones, se encuentra el *estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas; autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencia y entidades de la administración pública municipal; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.*

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 374/2025.

SEXTO. Establecida la competencia del área administrativa que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, respecto a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311218725000076.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: el **Secretario Municipal**.

En ese sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y determinar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no, se procedió al análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose que el **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, a través de la Unidad de Transparencia responsable, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución de fecha primero de julio de dos mil veinticinco**, mediante la cual manifestó haber requerido a la Secretaría Municipal, área que resultó competente para conocer de la información solicitada, quien no dio respuesta al requerimiento efectuado dentro del plazo establecido en la Ley, motivo por el cual procedió a determinar lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

“...

III. Con fecha **19 de junio de 2025**, se requirió a la **SECRETARÍA MUNICIPAL**, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **311218725000076**.

CONSIDERANDOS

“...

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender a la solicitud de conformidad con el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, Ante la fecha límite de vencimiento para dar respuesta a la solicitud, la Unidad de Transparencia notifica la negativa ficta por parte de la unidad administrativa.

“...

La **SECRETARÍA MUNICIPAL**, No proporcionó respuesta alguna, por lo tanto, se declara la negativa ficta; se procederá a notificar al Titular del Sujeto Obligado con base en el artículo 42 de la LGTAIP.”

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso:

RESUELVE

Primero. Se advierte que **NO** es posible la entrega de documentación solicitada por el particular, en virtud que se declara la **negativa ficta** por la **SECRETARÍA MUNICIPAL**, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

“...

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número UTP/203/2025 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advierte que manifestó haber requerido de nueva cuenta a la **Secretaría Municipal**, en fecha diez de julio del presente año, con la finalidad de atender el Recurso de Revisión 374/2025; siendo que, al dieciocho de julio del propio año, no se había obtenido respuesta por parte de dicha área administrativa, declarándose la negativa ficta; sirvase de apoyo, las capturas de pantalla siguientes:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 374/2025.



OFICIO: UTP/001/2025
Asunto: Informe Justificado de Respuesta de Revisión
374/2025 de la solicitud 311218725000076
FECHA: Progreso, Yucatán a 18 de Julio de 2025

PLENO DEL INAP YUCATÁN
PRESENTE

En cumplimiento con el Artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán en relación al Recurso de Revisión, presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGOAP) con fecha 18 de Julio de 2025, referente a la solicitud de información con número 311218725000076, las cuales, quedaron asentadas en el expediente 374/2025 de dicho Secretario del Instituto, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, emite el siguiente informe Justificado:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de Junio de 2025, la UNIDAD DE TRANSPARENCIA del Ayuntamiento de Progreso, tuvo por presentado la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 311218725000076.
- II. En la referencia solicitó la particular requirió información en los siguientes términos:
"Se solicita me proporcionen copia certificada ley de ingresos del municipio de Progreso, Yucatán para el ejercicio fiscal 2022- dos mil veintidos". (Sic)
- III. Con fecha 18 de Junio de 2025, la Secretaría Municipal, recibió el requerimiento de información para atender la solicitud con folio 311218725000076.
- IV. Con fecha 01 de Julio de 2025, mediante la fecha límite de una para dar respuesta a la solicitud de información 311218725000076, y al no recibir documentación alguna, la Unidad de Transparencia declaró en su Resolución la Negativa Ficta por parte de la Secretaría Municipal, notificándose al Ciudadano solicitante a través del SIGOAP 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- V. Con fecha 01 de Julio de 2025, se adjuntó en el sistema SIGOAP 2.0 la Resolución de Negativa Ficta enviada por la Unidad de Transparencia, generándose el Acta de Faltas.
- VI. Con fecha 07 de Julio de 2025, mediante el oficio UTP/002/2025 se turnó al Titular del Sujeto Obligado y a la Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento, sobre las indicaciones de información que no fueron respondidas por las áreas a las que se les fueron turnados, entre ellas, el folio 311218725000076, requiriendo a la Secretaría Municipal.
- VII. Con fecha 16 de Julio de 2025, la Unidad de Transparencia recibió el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión 374/2025 correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública 311218725000076 por parte del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGOAP).
- VIII. Con fecha 18 de Julio de 2025, la Unidad de Transparencia emitió en su oficio UTP/002/2025 el requerimiento de información por Recurso de Revisión 374/2025 a la Secretaría Municipal.



CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2015 y que entró en vigor el día 21 de marzo del mismo año, los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competentes del propio Ayuntamiento, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 41 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Con fecha 18 de Julio de 2025, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la Secretaría Municipal, por lo tanto se declara la Negativa Ficta.

Cuarto. Con fecha 18 de Julio de 2025, se puso a disposición del ciudadano a través de su correo electrónico y Plataforma la Resolución de Negativa Ficta enviada por esta Unidad de Transparencia.

Con base a los antecedentes expuestos y fundados, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán:

RESULTADO

PRIMERO. - Envióse al Pleno del INAP, el Informe Justificado con los documentales expuestos en los Antecedentes y en el Considerando Tercero y Cuarto, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGOAP) de la PNT.

SEGUNDO. - Notifíquese al Pleno del INAP el presente Informe Justificado.

Se da por concluido el presente informe Justificado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, referente a la solicitud de información folio 311218725000076 del Recurso de Revisión 374/2025 inscrito ante el Órgano Garante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A las trece y once de Julio de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, M.A. Irene Solís Hernández, en el municipio de Progreso, Yucatán, a 18 de Julio de 2025.

ATENTAMENTE

M.A. IRENE SOLÍS HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN 2024 - 2027



C. G. P. ARCHIVO.



Oficio Núm.: UTP/002/2025
Asunto: Requerimiento por Recurso de Revisión 374/2025
Progreso, Yucatán a 10 de Julio de 2025

ING. JOSÉ EFRÉN ESCALANTE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2024 - 2027
PRESENTE:

SECRETARÍA MUNICIPAL
RECIBIDO

Por este medio, me dirijo a usted para informarle que mediante el Acuerdo de Admisión del INAP recibido el día 10 de Julio de 2025, a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGOAP), se notifica la recepción del Recurso de Revisión 374/2025, derivado al ser procedente la fracción VI del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en la cual la intención del recurrente versa en: "La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley".

Por lo que da origen a pedirle dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 311218725000076 recibida mediante el SIGOAP 2.0 en fecha 06 de Junio de 2025 y que fue turnada a su área administrativa, requiriendo lo siguiente:

"SE SOLICITA ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022- DOS MIL VEINTIDOS". (Sic).

Q. bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma.

Para el cual, se cita EL ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS efectuados por el EXHIBITADO:

"[...] El sujeto obligado omitió responder en el plazo legal previsto en el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...]". (Sic).

En virtud de reunir los requisitos que establece el artículo 144, y el diverso 146 ambos de la LGTAIP en vigor, resultando procedente de conformidad al artículo 145, fracción VI del citado ordenamiento, y primer párrafo del ordinal 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En espera de su respuesta, y con la intención de que formule sus alegatos y manifestaciones, SE LE INSTA CONTESTAR A ESTA SOLICITUD DENTRO DEL TERMINO DE 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR



DEL DÍA DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE, QUEDANDO COMO FECHA LÍMITE DE RESPUESTA EL DÍA 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; con la finalidad de no incurrir en la legislación en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Le adjunto el acuse de la solicitud registrada por el ciudadano a este requerimiento, quedando en espera de su respuesta a la brevedad posible.

ATENTAMENTE

M.A. IRENE SOLÍS HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2024 - 2027



C. G. P. ARCHIVO.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 374/2025.

Solicitudes Admin24-27 <solicitudes24-27@progreso.gob.mx>

18/7/2025 1:53 PM

Resolución Negativa Ficta RR 374/2025

Para

Buenas tardes, por este medio se le hace llegar la resolución de Negativa Ficta en relación al Recurso de Revisión 374/2025 folio 311218725000076.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
Lic. Graciela Alejandra Montalvo Tun,
Auxiliar de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso.

- Resolucion Recurrente.pdf (735 KB)

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que en el supuesto que alguna área administrativa se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, y en los casos que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez que, en fecha siete de julio de dos mil veinticinco hizo del conocimiento del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y al Titular del Órgano de Control Interno, que la Secretaría Municipal no había realizado las gestiones pertinentes para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218725000076; siendo que, para fines ilustrativos se ponen las capturas de pantalla de dicho oficio:



NO. DE OFICIO: UTP/193/2025
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Progreso, Yucatán a 07 de julio de 2025

ING. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2024-2027
PRESENTE:

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para notificarle la falta de respuesta de las diversas áreas con respecto a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SAI), lo anterior, es para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que versa sobre las acciones de esta Unidad de Transparencia "En caso que alguna área de los sujetos obligados se negare a colaborar, esta informará a su superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes."

Informarle que se ha llevado el procedimiento de turnar los requerimientos a las áreas facultadas con atribuciones, socialización y sensibilización según corresponda, no obstante, llegado el término de vencimiento, no se obtuvieron los allegatos y/o manifestaciones.

Consecuentemente, me permito presentar el informe de fechas, folios y áreas:

Fecha de vencimiento	Folio SAI	Área
01/04/2025	311218725000024	Dirección de Catastro y ZOFEAMAT.
24/04/2025	311218725000029	Dirección de Finanzas y Tesorería; y Dirección de Catastro y ZOFEAMAT.
13/05/2025	311218725000038	Dirección de Finanzas y Tesorería; y Dirección de Catastro y ZOFEAMAT.



15/05/2025	311218725000041	Secretaría Municipal y Dirección de Catastro y ZOFEAMAT
06/06/2025	311218725000049	Dirección de Contraloría; y Secretaría Municipal
20/06/2025	311218725000075	Secretaría Municipal
20/06/2025	311218725000076	Secretaría Municipal
23/06/2025	311218725000078	Dirección de Contraloría
23/06/2025	311218725000083	Dirección de Contraloría
23/06/2025	311218725000086	Dirección de Contraloría
01/07/2025	311218725000092	Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente, me despido de usted enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE
MA. JESSICA OLIVERA ANDRÉS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2024-2027

C.c.p.- Cp. Lidia Esther Peraza Perera - Directora de Contraloría
C.c.p.- Archivo.

RECIBIDO
17 JUL 2025
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

RECIBIDO
07 JUL 2025
PRESIDENCIA MUNICIPAL



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 374/2025.

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información peticionada, a saber: la **Secretaría Municipal**, lo cierto es, que persiste la negativa de dicha área administrativa de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues no se advirtió documental alguna que así lo acredite, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que establece que previo turnado de las solicitudes de acceso por parte de las Unidades de Transparencia a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, estas deberán realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dando respuesta a la misma; por lo tanto, el **Sujeto Obligado no dio debido trámite a la solicitud de acceso que nos atañe, ya que fue omiso en aplicar las disposiciones legales aplicables con la finalidad que el área competente emitiera la respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218725000076.**

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En virtud que el área administrativa competente para conocer de la información solicitada no dio respuesta al requerimiento que le fuere efectuado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en el plazo previsto para ello, y toda vez que, el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; y en virtud que, el ordinal 204, en su fracciones I y III, de la norma ya aludida, disponen que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, así como el incumplir los plazos de atención previstos en la Ley de la Materia, respectivamente, y en razón que, el numeral 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, señala que para dar respuesta a una solicitud de acceso, el plazo no podrá exceder de diez días hábiles, **se determina que en presente asunto resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a las faltas referidas previamente.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de trámite por parte del **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311218725000076 y, por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Secretaría Municipal**, a fin de que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada inherente a: *"Copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022-dos mil veintidós."*, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de alguno de los contenidos de información requeridos, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
- II. **Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede, en la que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de la materia.
- IV. **Informe al Director General** de este Organismo Desconcentrado y **remita** las constancias que acrediten las

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 374/2025.

gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 311218725000076, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 154 último párrafo de la Ley General de la materia, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe al titular de este organismo descentralizado las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que, en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 193 de la Ley General en cita.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 196 y 204, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, y sustento en lo dispuesto en el artículo Transitorio Noveno del Decreto 100/2025 por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 28 de agosto de 2025, y en los numerales **Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el entonces Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, que establecen por una parte, que cuando una norma haga referencia al extinto Instituto, se entenderá que se refiere a los entes públicos que adquieren sus atribuciones o funciones, como lo es **Transparencia para el Pueblo de Yucatán**, y por otra, que las actuaciones en los expedientes podrán ser notificadas a los interesados través de correo electrónico cuando por problemas tecnológicos o la naturaleza de la información no se permita notificarlas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que la actuación derivada del expediente al rubro citado, no es posible notificarla por la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de diversas configuraciones que se están realizando a los sistema que la integran, esto con motivo de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones normativas en la materia, se **ordena que la notificación de la presente determinación se realice al recurrente de manera ordinaria, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, se realice por el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, que este Organismo tiene conocimiento.

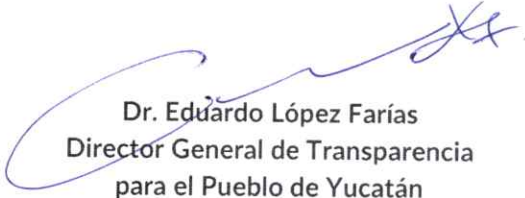
QUINTO. Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, así como lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 374/2025.

Yucatán, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Organismo tiene conocimiento.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el **Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán**, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**. -----


Dr. Eduardo López Farías
Director General de Transparencia
para el Pueblo de Yucatán

CFMK/MACF.